CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para informarle que la activa descorrió el traslado de las excepciones propuestas dentro del término legal oportuno. Sírvase proveer. Bucaramanga, 5 de marzo de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Mediante escrito[1] allegado vía electrónica (solucionesjuridicasdp@gmail.com) la curadora ad litem designada contestó dentro del término legal sin proponer excepciones, por lo tanto, se ordena PONER EN CONOCIMIENTO a las partes dicha contestación.

De otra parte, la activa descorrió[2] el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, de lo cual se ORDENA PONER EN CONOCIMIEINTO a la parte demandada y a la curadora ad litem.

Por tanto, agotadas las etapas que anteceden, se ordena fijar como fecha y hora para efectuar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., el próximo **Veintiocho (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.**

Ahora bien, se pone de presente a las partes que la audiencia se llevara a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoseles que se practicarán los interrogatorios a las partes, la audiencia se realizará a través del aplicativo LIFE SIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta a los apoderados y al curador ad litem, para que a través del correo: lsanchev@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos

[1] Archivo digital No. 15
[2] Archivo digital No. 18

los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El Despacho decreta las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: se tendrán como prueba los siguientes documentos:

- Registro civil de defunción de Linkon Alberto Santos Mena
- Registro civil de nacimiento de Luz Amparo Jaimes Villamizar
- Registro civil de nacimiento de Christian Jefryth Santos Lindarte
- Declaración extra proceso No. 127-20
- Declaración extra proceso de Pedro Jesús Buitrago Castillo
- 7 fotografías
- Registro civil de nacimiento de Linkon Alberto Santos Mena
- Respuesta de Juan Fandiño Villa facilitador de efecty anexando relación de giros
- Certificado de COOPVIBUCAROS CTA
- Historia Clínica de Luz Amparo Jaimes Villamizar, emitida por la ESE HOSPITAL LAZARO ALFONSO HERNANDEZ

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción testimonial de las siguientes personas, quienes deberán comparecer por intermedio de la parte interesada:

- LUIS JAIME SALCEDO PEREZ
- PEDRO JESUS BUITRAGO CASTILLO
- JAIME ENRIQUE ESTUPIÑAN CARREÑO
- MARTINA DUARTE GOMEZ
- ANGIE MARIA DUARTE NIÑO
- CARMEN CECILIA SALCEDO
- MARIA DEL CARMEN JAIMES VILLAMIZAR
- LIZ DARY FLOREZ SERRANO
- ELIZABETH HERNANDEZ
- JOSE GILDARDO ORTIZ

Se advierte que, de conformidad al inciso 1 del art. 212 del C.G.P., *"el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba".*

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: se tendrán como prueba los siguientes documentos:

- Registro civil de nacimiento de Christian Jefryth Santos Lindarte, con anotación marginal de designación de guardadora
- Contrato de trabajo suscrito entre Julio Alejandro Molano y Linkon Alberto Santos Mena
- Formulario hoja de vida de Linkon Alberto Santos Mena y anexos
- Formato pre visita domiciliaria

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción testimonial de las siguientes personas, quienes deberán comparecer por intermedio de la parte interesada:

- ELEYZENITH SUAREZ MORENO
- LEYDI YULLIETH GARCIA AYALA
- RENE MENA PARRA
- OSCAR FERNANDO PAEZ MORGADO
- NEYLA VARGAS TELLEZ

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta la práctica de interrogatorio a la demandante LUZ AMPARO JAIMES VILLAMIZAR, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho.

Finalmente, se RECONOCE PERSONERIA a la abogada EDDIA NILSE SANABRIA LAMUS como apoderada de la parte pasiva en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aa65e86489cff2ba8bb200f89294c61d88f4ccb96407c4e31fe581cb7efb6129
Documento generado en 18/03/2021 12:20:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONTESTACION DEMANDA CURADOR AD LITEM PROCESO"680013110008-2020-00084-00"

diana marcela parra sierra <solucionesjuridicasdp@gmail.com>

Jue 18/02/2021 2:24 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (97 KB)

CONTESTACION DEMANDA.docx;

Buena tarde

Respetados señores Juzgado 08 de Familia, de acuerdo a lo establecido, me permito adjuntar contestación de la demanda dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente

--

DIANA MARCELA PARRA SIERRA
ABOGADA
ESPECIALISTA SEGURIDAD SOCIAL
UNIVERSIDAD SANTOTOMAS
T.P 273989 del C. S de la J

Señor:
JUZGADO 0CTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.
E. S. D.

REFERENCIA:	**PROCESO VERBAL DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.**
DEMANDANTE	**LUZ AMPARO JAIMES VILLAMIZAR.**
DEMANDADO	**CHRISTIAN JEFRYTH SANTOS LINDARTE. y demás herederos indeterminados del causante LINKON ALBERTO SANTOS MENA (Q.E.P.D).**
RADICADO	**680013110008-2020-00084-00**
ASUNTO	**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

DIANA MARCELA PARRA SIERRA, Abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 273989 del C.S de la J, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada curador ad litem de los herederos indeterminados del señor LINKON ALBERTO SANTOS MENA, mediante auto de fecha 02 de diciembre de 2020, recibida y aceptada en fecha 19 de enero de 2021, acogiéndome al decreto 806 de 2020 dentro de los términos conferidos por la ley, me permito CONTESTAR LA DEMANDA impetrada ante su despacho de conformidad con lo siguiente:

A LOS HECHOS SE RESPONDE:

Al PRIMERO: No me consta que desde el mes Enero de 2009 los señores Luz Amparo Jaimes Villamizar y Linkon Alberto Santos Mena hubieran tenido convivencia como pareja y establecieran domicilio conyugal, los documentos de prueba aportados corresponden a declaraciones juramentadas de testigos y fotos aportadas por lo tanto que se demuestre dentro del proceso.

Al SEGUNDO: No me consta que se conformara comunidad de bienes compartiendo lecho, techo y mesa. Que se demuestre dentro del proceso.

Al TERCERO: Es cierto que el señor Linkon Alberto Santos Mesa procreo un hijo de nombre Christian Jefryth Santos Lindarte, este hecho se prueba mediante registro civil número 37278468 aportando dentro del proceso.

AL CUARTO: No me costa que los señores Linkon Alberto y Luz Amparo no suscribieran capitulaciones al momento de la unión marital que pretenden declarar.

Al QUINTO: Es cierto ya que a la fecha no se conoce de la apertura de algún proceso de sucesión.

DIANA MARCELA PARRA SIERRA
ABOGADA
ESPECIALISTA SEGURIDAD SOCIAL
UNIVERSIDAD SANTOTOMAS
T.P 273989 del C. S de la J

AL SEXTO: No me consta que los señores Linkon Alberto Santos Mena y la señora Luz Amparo Jaimes Villamizar tuvieran estado civil solteros, lo anterior teniendo en cuenta que dentro de los documentos aportados no se encuantra el registro de nacimiento del señor Linkon Alberto y al registro civil de la señora Luz Amparo no se le observa fecha de expedición, por lo anterior que se pruebe dentro del proceso.

AL SÉPTIMO: Parcialmente cierta ya que no se ha declarado la existencia de sociedad patrimonial pero si es cierto que el señor Linkon fallecio el dia 16 de febrero de 2019 como lo demuestra el registro de defunción número 05948709 aportado en el proceso.

AL OCTAVO: No me consta de acuerdo a lo manifestado en los hechos anteriores. Que se pruebe dentro del proceso.

AL NOVENO: No me consta la existencia de la unión marital de hecho ni que se hubiesen adquiridos bienes entre los señores Linkon Alberto y Luz Amparo Jaimes. Que se pruebe dentro del proceso.

A LAS PRETENSIONES SE RESPONDE:

Estaré atenta a lo probado dentro del proceso.

De la señora Juez,

Cordialmente,

Diana Marcela Parra
T.P. 273989
CS de la J

DIANA MARCELA PARRA SIERRA
C.C. N° 37.841.724 de Bucaramanga
TP. N° 273.989 del C.S de la J

PARRA SIERRA ABOGADOS

Descorro traslado de las excepciones propuestas RAD: 2020-0084

Saira Lizzeth Orejarena Delgado <slorejarena@gmail.com>

Lun 1/03/2021 3:08 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)

DESCORRO TRASLADO EXCEPCIONES UNIÓN MARITAL DE HECHO FINAL.pdf;

Me permito de manera respetuosa y en término descorrer traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada por medio del presente correo electrónico el cual se adjunta un escrito con sus anexos (19 folios)

Atentamente

Saira Lizzeth Orejarena
Abogada
Celular: 3167821347

Señor
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

REF: VERBAL DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO
DTE: LUZ AMPARO JAIMES VILLAMIZAR
DDO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS LINKON ALBERTO SANTOS MENA
RAD: 2020-0084

SAIRA LIZZETH OREJARENA DELGADO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 63.562.525 expedida en la ciudad de Bucaramanga; abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 284455 del C. S. de la Judicatura; obrando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; muy respetuosamente estando dentro del término legal, me pronuncio frente a la contestación de la demanda y las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada en los siguientes términos:

FRENTE A LAS EXCEPCIONES DE MERITO

1.-) INEXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO. La parte demandada manifiesta una y otra vez en la contestación de los hechos de la demanda, y con la presente excepción, que nunca ha existido entre los señores **LINKON ALBERTO SANTOS MENA** (fallecido) Y **LUZ AMPARO JAIMES VILLAMIZAR**, una unión marital de hecho. Sin embargo, se probará la existencia de la misma, con los interrogatorios, y con cada una de las pruebas presentadas y solicitadas.

La Relación marital que existió entre los señores **LUZ AMPARO JAIMES VILLAMIZAR Y ARTURO Y LINKON ALBERTO SANTOS MENA**, fue de público conocimiento; sin embargo la representante del menor hijo del señor **SANTOS MENA**, con la contestación de la demanda, pretenden hacer creer al Despacho, que ellos no sabían, o que nunca existió relación alguna, entre su padre y la señora **JAIMES VILLAMIZAR**; razón por la cual debo recordarles que la notoriedad o publicidad no es un requisito predicable para declarar la unión marital de hecho, puesto que en caso de que así hubiera sido, los compañeros permanentes tienen derecho a mantener en reserva su convivencia marital; lo ha dicho la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia así: *"la reserva en una relación hace parte del derecho a la intimidad personal y familiar, como también al libre desarrollo de la personalidad, garantías de rango fundamental consagradas en los artículos 15 y 16 de la Constitución Política".*

hoy puede afirmarse que la unión marital de hecho tiene jerarquía constitucional, mas únicamente en cuanto la Constitución Política admite que la familia no tiene como único origen el matrimonio, vínculo jurídico, sino también el vínculo natural que se da entre un hombre y una mujer que deciden conformarla de manera libre y responsable; pero la Carta no la equipara al matrimonio, ni señala los requisitos para que se constituya, ni los efectos que produce; todo ello ha quedado para que sea la ley la que los determine, mas no se puede soslayar que el reconocimiento de la unión marital de hecho dentro del ordenamiento jurídico nuestro obedece a la idea de la protección de la familia única, y no a la dispersión de ésta.

Así que los requisitos para que se declare la unión marital de hecho es que durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio; en el caso que nos ocupa inició la convivencia desde el mes de

enero del año 2009, y finalizó el día 16 del mes de febrero del año 2019, fecha de la muerte del señor **LINKON ALBERTO SANTOS MENA**; y, ii) «cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años sin impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y (liquidadas) por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho»; en el caso que nos ocupa, La señora **LUZ AMPARO JAIMES VILLAMIZAR** y el señor **LINKON ALBERTO SANTOS MENA**, eran solteros.

Por supuesto que la comunidad de vida nace de los hechos entre la pareja, esto es, los desplegados con la intención de mantenerse juntos, sin que el desconocimiento de ellos por los terceros implique su inexistencia, pues, repítase, lo que origina dicha comunión es que los compañeros disponen de sus vidas para compartir todos los aspectos fundamentales de su existencia con el otro, con miras a satisfacer sus necesidades primordiales en el interior de esa relación; tal y como lo vivieron los señores **LUZ AMPARO JAIMES VILLAMIZAR Y LINKON ALBERTO SANTOS MENA,** quienes compartían sus vidas en todos los aspectos fundamentales; al punto que tenían pensado casarse e iniciar un tratamiento para tener un hijo.

No son de poca frecuencia los casos en que por motivos familiares, culturales o sociales, a las relaciones existentes entre dos personas se les arrope con una apariencia que le es ajena, sin que esos comportamientos tengan el alcance de alterar lo que en realidad existió entre ellos. En el caso que nos ocupa, la representante del menor hijo del señor **SANTOS MENA**, quieren dar una apariencia de que el señor **SANTOS MENA** al no inscribir en el formulario de solicitud de empleo de la empresa siete 24 el nombre de la señora **JAIMES VILLAMIZAR**, es porque no tenían la relación de compañeros permanentes y no actuaban como esposos; ignorando lo establecido en la Ley así: *"Es así como por el mero hecho de que lo que se acostumbra es que ante los demás los compañeros permanentes se traten como esposos, ello no quiere decir que si no lo hacen pierdan tal connotación, quedando en un limbo el nexo que los une" (SC, 5 ag. 2013, rad. n.º 2008-00084-02).*

Es claro que hubo una **comunidad de intereses** entre los señores **LUZ AMPARO JAIMES VILLAMIZAR Y LINKON ALBERTO SANTOS MENA**, quienes tenían objetivos compartidos, cumpliéndose el primero de los requisitos de la unión marital; y con las pruebas incorporadas al expediente, las cuales dan certeza sobre la existencia de una comunidad de vida entre los mismos. Los constantes viajes de la pareja, se acompañaban reiteradamente en sus viajes, posaban en fotografías y asistían juntos a eventos sociales y con sus amigos en común.

Permanencia. La cohabitación entre los señores **LUZ AMPARO JAIMES VILLAMIZAR Y LINKON ALBERTO SANTOS MENA**, se extendió en el tiempo de forma continuada; bajo el entendido que las partes tenían igual lecho y techo por varios años. Por consiguiente, el lazo marital que se construyó entre ellos trascendió de los meros encuentros pasionales, por haberse proyectado establemente en el tiempo

Inexistencia de impedimentos. En el proceso no se encuentra acreditado que existieran impedimentos para que **LUZ AMPARO JAIMES VILLAMIZAR Y LINKON ALBERTO SANTOS MENA**, conformaran una unión marital. No hay evidencia que tuvieran matrimonios previos, ni relaciones concomitantes, por lo que libremente podían emprender la cohabitación.

Temporalidad. La unión constituida inició en enero de 2009 y concluyó en febrero de 2019.

Por lo anteriormente expuesto esta excepción no está llamada a prosperar.

2.-) PRESCRIPCIÓN O CADUCIDAD DE LA ACCIÓN. En la presente excepción propuesta por la parte demandada, la misma sigue insistiendo que el señor SANTOS MENA en el año 2018 no diligencio en la solicitud de empelo el nombre de la señora JAIMES VILLAMIZAR en el espacio de compañeros permanentes y por tal razón existe prescripción o caducidad de la acción.

Es importante mencionar que en este contexto, la acción de declaración de la unión marital de hecho es imprescriptible, mientras que la declaración judicial de existencia de la sociedad patrimonial derivada de la unión marital y la relativa a su disolución y liquidación prescribe en un año, contado a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros (artículo 8º de la Ley 54 de 1990), dicho termino se suspende con la presentación de demanda.

En el caso que nos ocupa la demanda se presento en termino en los juzgados de la esperanza norte de Santander, la cual, fue remitida al juzgado de familia del circuito de Bucaramanga, dentro del termino legal, esto es dentro del año siguiente a la fecha del fallecimiento del señor SANTOS MENA.

Por lo anteriormente expuesto, esta excepción no está llamada a prosperar.

No le asiste razón a la parte demandada, toda vez que los señores **LUZ AMPARO JAIMES VILLAMIZAR Y LINKON ALBERTO SANTOS MENA,,** conformaron una unión de vida estable, permanente y singular, con mutua ayuda, tanto económica, como espiritual, al extremo de comportarse exteriormente como marido y mujer, siempre se dieron un tratamiento como de marido y mujer, pública y privadamente tanto en sus relaciones con parientes, como entre los amigos y vecinos, compartieron lecho y techo desde el mes de enero del año 2009, hasta el día 16 del mes de Febrero del año 2019 fecha de la muerte del señor **LINKON ALBERTO SANTOS MENA**. Viajaron juntos por muchos lugares, permanecían juntos y realizaban todo tipo de actividades juntos, incluso el día de la muerte del señor **SANTOS MENA**, estaban juntos; razón por la cual los dos sufrieron el accidente de tránsito, en el cual el perdió la vida, y por tal razón la señora **JAIMES VILLAMIZAR**, no pudo asistir al velorio y despedir a su esposo, toda vez que estaba hospitalizada por causa del accidente, y el día del sepelio a la señora le estaban realizando la cirugía; lo cual fue muy triste y lamentable, no poder despedir a su ser amado, al hombre con quien compartió ella su vida, y a quien amaba.

El señor **SANTOS MENA (Q.E.P.D)** dispensó a la señora **JAIMES VILLAMIZAR**, durante todo el lapso de esa unión, trato social de esposa, todo lo cual llegó al extremo de las características de un matrimonio entre ellos. El último domicilio de la pareja fue la esperanza norte de Santander.
EL estado civil del señor **SANTOS MENA** era soltero; y el de la señora **JAIMES VILLAMIZAR** es soltera. La mencionada Unión marital de hecho se prolongó en el tiempo de manera continua, por más de 10 años, es decir entre el mes de enero del año 2009 y el día 16 del mes de febrero del año 2019; hasta cuando se dio por terminada, como consecuencia de la muerte del Señor **SANTOS MENA**, quien falleció por causa del

accidente de tránsito en el cual fueron victimas la pareja conformada por **SANTOS MENA Y JAIMES VILLAMIZAR**.

Contrario a lo argumentado por la parte demandada; queda probado que entre los señores **LUZ AMPARO JAIMES VILLAMIZAR Y LINKON ALBERTO SANTOS MENA** nació una unión marital de hecho, toda vez que sin estar casados hicieron una comunidad de vida en común permanente y singular. Vale la pena recordar que la expresión unión marital refleja y pone de manifiesto la idea de convivencia y el compartir un lecho conyugal, que unida a la calificación legal "de hecho", aparta la inclusión de cualquier formalidad religiosa o civil (vínculo matrimonial) entre compañeros, es por eso la costumbre moderna de los compañeros permanentes de llamarse "Novios".

A partir de la vigencia de la Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 del 2005, toda comunidad de vida permanente y singular entre dos personas no casadas o con impedimento para contraer nupcias da lugar a la unión marital de hecho y a originar un auténtico estado civil, según la doctrina probable de la Corte Suprema, con fundamento en los artículos 4° de la Ley 169 de 1886 y 7° del Código General del Proceso, así como la Sentencia C-836 del 2001 de la Corte Constitucional.

Así mismo, los requisitos sustanciales para conformarla son:

- La voluntad responsable de establecerla.
- La comunidad de vida permanente y singular.

Este primer requisito aparece cuando la pareja integrante de la unión, en forma clara y unánime, actúa en dirección de conformar una familia.

La comunidad de vida, por su parte, se refiere a la conducta de la pareja en cuyo sustrato está la intención de formar dicha unión.

Por último, enfatiza la Sala, el requisito de permanencia denota la estabilidad, continuidad o perseverancia en la comunidad de vida, al margen de elementos accidentales involucrados en su devenir, como acaece con el trato sexual, la cohabitación o su notoriedad, los cuales pueden existir o dejar de hacerlo según las circunstancias de la misma relación (M. P. Luis Armando Tolosa).

En el caso que nos ocupa, la parte demandada, pretende hacer ver al Despacho que no existió la Unión marital de hecho entre la pareja, sin embargo, la pareja tenía un proyecto de vida juntos; vivían juntos; y tenían entre sus planes llegar a formalizar su relación con el matrimonio.

Por todo lo anteriormente expuesto, las excepciones presentadas no están llamadas a prosperar; y por el contrario se probará dentro del proceso con las pruebas aportadas y con las pruebas testimoniales que entre los señores **LUZ AMPARO JAIMES VILLAMIZAR Y LINKON ALBERTO SANTOS MENA**, si existió una unión marital de hecho, y por ende una sociedad patrimonial.

Por todo lo anteriormente expuesto, las excepciones presentadas no están llamadas a prosperar; y por el contrario la parte demandante actuó en defensa de sus intereses, dentro del marco de la ley 54 de 1990 y con la mayor diligencia probatoria, lo que le permitió acreditar los supuestos de hecho de las pretensiones reclamadas, por lo que habrá de accederse a ellas. Queda probado que entre los señores **LUZ AMPARO JAIMES VILLAMIZAR Y LINKON ALBERTO SANTOS MENA**, existió una **UNIÓN MARITAL DE HECHO** y por ende una **SOCIEDAD PATRIMONIAL.**

RESPECTO DE LA CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

No le asiste razón a la parte demandada en su exposición frente a la contestación de cada uno de los hechos, los cuales quedan desvirtuados teniendo en cuenta las pruebas aportadas dentro del proceso.

Con la demanda se aportaron documentos, fotos y traeremos testigos quienes probaran los hechos de la demanda, y lo manifestado en el traslado de las excepciones.

Por todo lo anteriormente expuesto en cuanto a la contestación de los **HECHOS** por la parte demandada, quedan desvirtuados frente a la oposición que le hacemos a las **EXCEPCIONES** planteadas por la parte Demandada de manera infundada y por lo tanto se debe continuar con el trámite del Proceso y conceder las pretensiones.

PETICIONES

Ruego Su Señoría, que al proferir la Resolución o Sentencia que ponga fin al presente proceso, se denieguen las Excepciones propuestas por la parte Demandada, por carecer de todo fundamento Jurídico Probatorio Real**,** y por el contrario se concedan las Declaraciones, pretensiones y condenas solicitadas por la parte Demandante y se condene a la parte Demandada al pago de las costas, gastos y agencias en derecho y perjuicios inferidos a la parte Demandante.

PRUEBAS

Téngase como pruebas las aportadas documentales, las solicitadas, el interrogatorio de parte y las testimoniales, las cuales se encuentran dentro de la demanda y tienen como finalidad probar los hechos con los cuales se ha de sustentar jurídicamente los hechos, y las pretensiones invocadas, e igualmente solicito se decreten las siguientes:

I.- DOCUMENTALES:

1.-) Respuesta dirigida a la señora LUZ AMPARO JAIMES VILLAMIZAR, por parte de el señor JUAN E. FANDIÑO VILLA, facilitador Jr. Experiencia de Cliente Efectivo Ltda. Empresa EFECTY, con la cual adjunta una relación de giros realizados entre los señores LUZ AMPARO JAIMES VILLAMIZAR Y LINKON ALBERTO SANTOS MENA, en el periodo comprendido entre el 01 del mes de enero del año 2010, y el 01 del mes de febrero del año 2019. (Adjunto 06 folios)

2.- Certificación expedida por LA COOPERATIVA DE VIGILANTES ESPECIALIZADOS COOPVIDBUCAROS CTA, donde laboro el señor SANTOS MENA como Guarda de seguridad.

3.- Historia clínica del E.S.E HOSPITAL LÁZARO ALFONSO HERNÁNDEZ de la señora LUZ AMPARO JAIMES VILLAMIZAR, en la cual consta que el día 16 del mes de febrero del año 2019, ella ingresó al hospital como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 16 de febrero de 2019, en el cual falleció su esposo, y ella tuvo consecuencia el siguiente diagnóstico: Una herida y contusión en la rodilla izquierda y contusión de segundo y tercer dedo del pie izquierdo sin daño en la uña.

II.-TESTIMONIALES:

Solicito recepcionar la declaración de las siguientes personas para que depongan sobre todos los hechos de la demanda, especialmente en cuanto a la unión, permanencia, estabilidad, tiempo de convivencia, trato familiar, social y público entre los compañeros **LUZ AMPARO JAIMES VILLAMIZAR, Y LINKON ALBERTO SANTOS MENA.**

1.- LUIS JAMES SALCEDO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 12459940 expedida en San Alberto, quien reside en la carrera 23 # 54-36 piso 1 de la ciudad de Bucaramanga, quien es amigo de la pareja; y testificará acerca de los hechos expuestos en la demanda, especialmente en cuanto a la unión, permanencia, estabilidad, trato familiar, social, público, tiempo de convivencia, entre los compañeros permanentes, por la cercanía de este testigo con la pareja.

2.- PEDRO JESUS BUITRAGO CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 13844210 expedida en Bucaramanga, quien reside en el corregimiento pueblo nuevo del municipio de la esperanza, Norte de Santander; quien conoce a la pareja, porque fue compañero de trabajo del señor **LINKON ALBERTO**, y vecino de la pareja; y testificará acerca de los hechos expuestos en la demanda, especialmente en cuanto a la unión, permanencia, estabilidad, trato familiar, social, público, tiempo de convivencia, entre los compañeros permanentes, por la cercanía de este testigo con la pareja.

3.- JAIME ENRIQUE ESTUPIÑAN CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.250.813 expedida en Bucaramanga, quien reside en la Diagonal 7 Número 1 B Norte-12 la Argentina Piedecuesta, quien fue el jefe de operaciones del señor **LINKON ALBERTO SANTOS MENA**; y testificará acerca de los hechos expuestos en la demanda, especialmente en cuanto a la unión, permanencia, estabilidad, trato familiar, social, público, tiempo de convivencia, entre los compañeros permanentes, por la cercanía de este testigo con la pareja.

4.- MARTINA DUARTE GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.364.780 expedida en Bucaramanga, quien reside en la carrera 54 # 26-110 Barrio Colorados; en la ciudad de Bucaramanga, quien fue arrendadora de una parte de un inmueble a la pareja conformada por **LINKON ALBERTO Y LUZ AMPARO**; y testificará acerca de los hechos expuestos en la demanda, especialmente en cuanto a la unión, permanencia, estabilidad, trato familiar, social, público, tiempo de convivencia, entre los compañeros permanentes, por la cercanía de este testigo con la pareja.

5.- ANGIE MARÍA DUARTE NIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095.830.463, quien reside en la calle 50 # 26-69 Campestre Norte, en la ciudad de Bucaramanga, quien fue arrendadora de un inmueble a la pareja conformada por **LINKON ALBERTO Y LUZ AMPARO**; y testificará acerca de los hechos expuestos en la demanda, especialmente en cuanto a la unión, permanencia, estabilidad, trato familiar, social, público, tiempo de convivencia, entre los compañeros permanentes, por la cercanía de este testigo con la pareja.

6.- CARMEN CECILIA SALCEDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.399.011, quien reside en la calle 3 # 3-40 Pueblo Nuevo Norte de Santander, quien fue vecina y amiga de la pareja conformada por **LINKON ALBERTO Y LUZ AMPARO**; y testificará acerca de los hechos expuestos en la demanda, especialmente en cuanto a la

unión, permanencia, estabilidad, trato familiar, social, público, tiempo de convivencia, entre los compañeros permanentes, por la cercanía de este testigo con la pareja.

7.- MARIA DEL CARMEN JAIMES VILLAMIZAR, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.285.193, quien reside en la carrera 28 # 46-08 Campestre Norte, en la ciudad de Bucaramanga, quien es la hermana de la señora **LUZ AMPARO**; y testificará acerca de los hechos expuestos en la demanda, especialmente en cuanto a la unión, permanencia, estabilidad, trato familiar, social, público, tiempo de convivencia, entre los compañeros permanentes, por la cercanía de este testigo con la pareja.

8.- LIZ DARY FLOREZ SERRANO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.633.517, quien reside en la manzana 10 casa 5 barrio Bonanza, en la ciudad de Bucaramanga, quien fue vecina de la pareja conformada por **LINKON ALBERTO Y LUZ AMPARO**; y testificará acerca de los hechos expuestos en la demanda, especialmente en cuanto a la unión, permanencia, estabilidad, trato familiar, social, público, tiempo de convivencia, entre los compañeros permanentes, por la cercanía de este testigo con la pareja.

9.- ELIZABETH HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.352.337, quien reside en miradores de la florida, manzana 10 casa 10 tercer piso, en la ciudad de Floridablanca; quien es amiga y vecina de la pareja conformada por **LINKON ALBERTO Y LUZ AMPARO**; y testificará acerca de los hechos expuestos en la demanda, especialmente en cuanto a la unión, permanencia, estabilidad, trato familiar, social, público, tiempo de convivencia, entre los compañeros permanentes, por la cercanía de este testigo con la pareja.

10.-JOSE GILDARDO ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.213.515, quien reside en la calle cdx58 Pueblo Nuevo, en Norte de Santander; quien es amigo y vecina de la pareja conformada por **LINKON ALBERTO Y LUZ AMPARO**; y testificará acerca de los hechos expuestos en la demanda, especialmente en cuanto a la unión, permanencia, estabilidad, trato familiar, social, público, tiempo de convivencia, entre los compañeros permanentes, por la cercanía de este testigo con la pareja.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones en las direcciones descritas en la Demanda principal para todas las partes.

LA SUSCRITA, Circunvalar 36 A # 104-131 apto 1503 Conjunto Residencial Tatiká, en la ciudad de Floridablanca Correo electrónico: slorejarena@gmail.com, teléfono:316-7821347

DEMANDANTE Y DEMANDADO, en las direcciones aportadas con la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,

SAIRA LIZZETH OREJARENA DELGADO
C.C. 63.562.525 Bucaramanga
T.P. 284455 del C.S. de la J.

efecty

Bogotá, Enero 22 de 2021

Señor (a)
LUZ AMPARO JAIMES VILLAMIZAR
paolajaimes285@gmail.com

Asunto: Relación de giros
Radicado CAS-117876-F0J6Q8
Código CUN: 7248- 21-00014212

Respetado usuario;

Reciba un cordial saludo de parte de Efectivo Ltda. – Efecty. Para nosotros es de gran importancia la satisfacción de nuestros clientes, por lo cual hemos gestionado cuidadosamente el caso radicado en el área de Experiencia de Cliente el día 21 de enero de 2021, en el que solicita se expida la relación de todas las Operaciones de Giro Postal que haya remitido y recibido por parte del señor LINKON ALBERTO SANTOS MENA, en el periodo comprendido entre el mes de enero de 2010 a la fecha.

1. Le informamos que, una vez realizada la verificación en nuestro sistema de información, se evidencia que la señora LUZ AMPARO JAIMES VILLAMIZAR, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.552.351, ostenta la calidad de remitente y destinatario de las operaciones de giro postal, cuya relación se adjunta a la presente, generadas por y para el señor LINKON ALBERTO SANTOS MENA, identificado con cedula de ciudadanía número 12.459.983; dentro del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2010 y el 21 de enero de 2021.

2. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, respetuosamente le solicitamos que en caso de que en su poder repose información adicional a lo plasmado en la relación adjunta, nos allegue copia del soporte legible y/o el número de factura o prueba de admisión del giro, para efectuar nuevamente la validación de cara al soporte allegado.

En caso de no estar de acuerdo con esta respuesta, usted cuenta con el derecho a interponer el recurso de reposición y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio; dentro de los diez (10), días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión y se dará tramite dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

También lo puede hacer a través de nuestros canales:

- Página web https://www.efecty.com.co/web/
- Centro de Experiencia:

Escaneado con CamScanner

- Línea de atención Bogotá (1) 6510101 – (1) 7566027
- Línea celular 305 7341346
- Línea nacional gratuita 018000 186 027

• Redes sociales

- Facebook @Efecty

Cordialmente;

Juan E. Fandiño Villa
Facilitador Jr. Experiencia de Cliente
Efectivo Ltda.
Elaboró: Jeimmy S.

Anexos: Relación de giros (4 páginas)

Escaneado con CamScanner

NÚMERO DE GIRO	PUNTO DE ATENCIÓN ORIGEN	DOCUMENTO REMITENTE NÚMERO	NOMBRE REMITENTE	PUNTO DE ATENCIÓN DEL COBRO DEL GIRO	DOCUMENTO DESTINATARIO NÚMERO	NOMBRE DESTINATARIO QUE COBRÓ EL GIRO	PUNTO DE ATENCIÓN DESTINO INICIAL	DOCUMENTO DESTINATARIO INICIAL NÚMERO	NOMBRE DESTINATARIO INICIAL	VALOR	COSTO DEL ENVÍO	FECHA Y HORA CREACIÓN	FECHA Y HORA PAGO
9088655334	LA ESPERANZA - LA ESPERANZA CARRETERA NACIONAL 1	CC 12459983	LINKON ALBERTO SANTOS MENA	BUCARAMANGA - COLORADOS AVENIDA 52	CC 63552351	LUZ AMPARO JAIMES VILLAMIZAR	BUCARAMANGA - SOTOMAYOR CARRERA 27 ::	CC 63552351	LUZAMPARO JAIMES VILLAMIZAR	$ 20.000,00	$ 4.000,00	1/02/2019 5:01:30 p. m.	1/02/2019 5:06:30 p. m.
9088642988	LA ESPERANZA - LA ESPERANZA CARRETERA NACIONAL 1	CC 12459983	LINKON ALBERTO SANTOS MENA	BUCARAMANGA - COLORADOS AVENIDA 52	CC 63552351	LUZ AMPARO JAIMES VILLAMIZAR	BUCARAMANGA - SOTOMAYOR CARRERA 27 ::	CC 63552351	LUZAMPARO JAIMES VILLAMIZAR	$ 500.000,00	$ 18.000,00	1/02/2019 4:21:04 p. m.	1/02/2019 4:23:50 p. m.
9083655422	LA ESPERANZA - LA ESPERANZA CARRETERA NACIONAL 1	CC 12459983	LINKON ALBERTO SANTOS MENA	BUCARAMANGA - COLORADOS AVENIDA 52	CC 63552351	LUZ AMPARO JAIMES VILLAMIZAR	BUCARAMANGA - SOTOMAYOR CARRERA 27 ::	CC 63552351	LUZAMPARO JAIMES VILLAMIZAR	$ 30.000,00	$ 4.000,00	20/12/2018 9:35:04 a. m.	20/12/2018 9:49:16 a. m.
9083078193	LA ESPERANZA - LA ESPERANZA CARRETERA NACIONAL 1	CC 12459983	LINKON ALBERTO SANTOS MENA	BUCARAMANGA - COLORADOS AVENIDA 52	CC 63552351	LUZ AMPARO JAIMES VILLAMIZAR	BUCARAMANGA - ISLA ::	CC 63552351	LUZAMPARO JAIMES VILLAMIZAR	$ 20.000,00	$ 4.000,00	15/12/2018 4:59:39 p. m.	16/12/2018 8:22:33 a. m.
9082929560	LA ESPERANZA - LA ESPERANZA CARRETERA NACIONAL 1	CC 12459983	LINKON ALBERTO SANTOS MENA	BUCARAMANGA - COLORADOS AVENIDA 52	CC 63552351	LUZ AMPARO JAIMES VILLAMIZAR	BUCARAMANGA - SAN FRANCISCO CALLE 20 ::	CC 63552351	LUZAMPARO JAIMES VILLAMIZAR	$ 40.000,00	$ 4.000,00	14/12/2018 4:17:39 p. m.	14/12/2018 4:46:17 p. m.
9081946176	LA ESPERANZA - LA ESPERANZA CARRETERA NACIONAL 1	CC 12459983	LINKON ALBERTO SANTOS MENA	BUCARAMANGA - COLORADOS AVENIDA 52	CC 63552351	LUZ AMPARO JAIMES VILLAMIZAR	BUCARAMANGA - SOTOMAYOR CARRERA 27 ::	CC 63552351	LUZAMPARO JAIMES VILLAMIZAR	$ 26.000,00	$ 4.000,00	7/12/2018 8:15:45 a. m.	7/12/2018 4:04:28 p. m.
9079168312	SAN ALBERTO - SN ALBERTO CTRO PARQUE PRIN::	CC 12459983	LINKON ALBERTO SANTOS MENA	BUCARAMANGA - COLORADOS AVENIDA 52	CC 63552351	LUZ AMPARO JAIMES VILLAMIZAR	BUCARAMANGA - SERVIENTREGA CRA 21 ::	CC 63552351	LUZAMPARO JAIMES VILLAMIZAR	$ 20.000,00	$ 4.000,00	16/11/2018 3:05:48 p. m.	16/11/2018 4:12:31 p. m.
	LA												

Escaneado con CamScanner

9078292266	ESPERANZA - LA ESPERANZA CARRETERA NACIONAL 1	CC 12459983	LINKON ALBERTO SANTOS MENA	BUCARAMANGA - COLORADOS AVENIDA 52	CC 63552351	LUZ AMPARO JAIMES VILLAMIZAR	BARRANCABERMEJA - CALLE 52 ::	CC 63552351	LUZAMPARO JAIMES VILLAMIZAR	$ 20.000,00	$ 4.000,00	9/11/2018 7:22:23 a. m.	9/11/2018 4:49:18 p. m.
9076018899	LA ESPERANZA - LA ESPERANZA CARRETERA NACIONAL 1	CC 12459983	LINKON ALBERTO SANTOS MENA	BUCARAMANGA - COLORADOS AVENIDA 52	CC 63552351	LUZ AMPARO JAIMES VILLAMIZAR	BUCARAMANGA - ANTIGUA BODEGA CALLE 22 ::	CC 63552351	LUZAMPARO JAIMES VILLAMIZAR	$ 290.000,00	$ 11.700,00	22/10/2018 4:45:36 p. m.	22/10/2018 5:15:01 p. m.
9072460552	LA ESPERANZA - LA ESPERANZA CARRETERA NACIONAL 1	CC 12459983	LINKON ALBERTO SANTOS MENA	BUCARAMANGA - COLORADOS AVENIDA 52	CC 63552351	LUZ AMPARO JAIMES VILLAMIZAR	BUCARAMANGA - ANTIGUA BODEGA CALLE 22 ::	CC 63552351	LUZAMPARO JAIMES VILLAMIZAR	$ 20.000,00	$ 4.000,00	25/09/2018 7:11:01 a. m.	25/09/2018 9:26:57 a. m.
9071865272	SAN ALBERTO - VIA LA PALMA	CC 12459983	LINKON ALBERTO SANTOS MENA	BUCARAMANGA - COLORADOS AVENIDA 52	CC 63552351	LUZ AMPARO JAIMES VILLAMIZAR	BUCARAMANGA - CALLE 52 ::	CC 63552351	LUZAMPARO JAIMES VILLAMIZAR	$ 200.000,00	$ 8.300,00	19/09/2018 4:05:47 p. m.	19/09/2018 5:40:50 p. m.
9063201327	LA ESPERANZA - LA ESPERANZA CARRETERA NACIONAL 1	CC 12459983	LINKON ALBERTO SANTOS MENA	BUCARAMANGA - COLORADOS AVENIDA 52	CC 63552351	LUZ AMPARO JAIMES VILLAMIZAR	BUCARAMANGA - ISLA ::	CC 63552351	LUZAMPARO JAIMES VILLAMIZAR	$ 90.000,00	$ 6.000,00	11/07/2018 4:44:48 p. m.	11/07/2018 4:56:14 p. m.
9044313125	SAN ALBERTO - SN ALBERTO CTRO PARQUE PRIN::	CC 12459983	LINKON ALBERTO SANTOS MENA	BUCARAMANGA - COLORADOS AVENIDA 52	CC 63552351	LUZ AMPARO JAIMES VILLAMIZAR	BOGOTA - ÉXITO CALLE 80 ::	CC 63552351	LUZAMPARO JAIMES VILLAMIZAR	$ 200.000,00	$ 8.300,00	8/02/2018 11:25:13 a. m.	8/02/2018 2:52:53 p. m.
9042066313	LA ESPERANZA - LA ESPERANZA CARRETERA NACIONAL 1	CC 12459983	LINKON ALBERTO SANTOS MENA	BUCARAMANGA - PLAZA DE MERCADO CENTRO	CC 63552351	LUZ AMPARO JAIMES VILLAMIZAR	BUCARAMANGA - ANTIGUA BODEGA CALLE 22 ::	CC 63552351	LUZAMPARO JAIMES VILLAMIZAR	$ 142.500,00	$ 7.500,00	22/01/2018 8:59:38 a. m.	22/01/2018 10:53:14 a. m.
7098727551	LA ESPERANZA - LA ESPERANZA CARRETERA NACIONAL 1	CC 12459983	LINKON ALBERTO SANTOS MENA	LA ESPERANZA - CORREGIMIENTO PUEBLO NUEVO LA ESPERANZA	CC 63552351	LUZ AMPARO JAIMES VILLAMIZAR	BUCARAMANGA - ANTIGUA BODEGA CALLE 22 ::	CC 63552351	LUZAMPARO JAIMES VILLAMIZAR	$ 30.000,00	$ 4.700,00	26/01/2017 9:30:56 a. m.	28/01/2017 9:40:52 a. m.
7091625412	LA ESPERANZA - LA ESPERANZA CARRETERA NACIONAL 1	CC 12459983	LINKON ALBERTO SANTOS MENA	BUCARAMANGA - COLORADOS AVENIDA 52	CC 63552351	LUZ AMPARO JAIMES VILLAMIZAR	BUCARAMANGA - ANTIGUA BODEGA CALLE 22 ::	CC 63552351	LUZAMPARO JAIMES VILLAMIZAR	$ 20.000,00	$ 4.700,00	26/11/2016 8:07:51 a. m.	26/11/2016 10:17:03 a. m.

LA

Escaneado con CamScanner

7084396947	ESPERANZA - LA ESPERANZA CARRETERA NACIONAL 1	CC 12459983	LINKON ALBERTO SANTOS MENA	BUCARAMANGA - COLORADOS AVENIDA 52	CC 63552351	LUZ AMPARO JAIMES VILLAMIZAR	BUCARAMANGA - SERVIENTREGA CRA 21 ::	CC 63552351	LUZAMPARO JAIMES VILLAMIZAR	$ 50.000,00	$ 4.700,00	26/09/2016 10:18:45 a. m.	26/09/2016 5:04:52 p. m.
7082008322	LA ESPERANZA - LA ESPERANZA CARRETERA NACIONAL 1	CC 12459983	LINKON ALBERTO SANTOS MENA	BUCARAMANGA - COLORADOS AVENIDA 52	CC 63552351	LUZ AMPARO JAIMES VILLAMIZAR	BUCARAMANGA - SERVIENTREGA CRA 21 ::	CC 63552351	LUZAMPARO JAIMES VILLAMIZAR	$ 100.000,00	$ 6.000,00	5/09/2016 2:06:59 p. m.	5/09/2016 3:12:46 p. m.
7070693247	LA ESPERANZA - LA ESPERANZA CARRETERA NACIONAL 1	CC 12459983	LINKON ALBERTO SANTOS MENA	BUCARAMANGA - COLORADOS AVENIDA 52	CC 63552351	LUZ AMPARO JAIMES VILLAMIZAR	BARRANCABERMEJA - CC SUPERESTRELLAS ::	CC 63552351	LUZAMPARO JAIMES VILLAMIZAR	$ 50.000,00	$ 4.700,00	28/05/2016 8:13:43 a. m.	28/05/2016 8:53:15 a. m.
7067241533	LA ESPERANZA - LA ESPERANZA CARRETERA NACIONAL 1	CC 12459983	LINKON ALBERTO SANTOS MENA	BUCARAMANGA - COLORADOS AVENIDA 52	CC 63552351	LUZ AMPARO JAIMES VILLAMIZAR	BARRANCABERMEJA - CC SUPERESTRELLAS ::	CC 63552351	LUZAMPARO JAIMES VILLAMIZAR	$ 40.000,00	$ 4.700,00	28/04/2016 2:58:31 p. m.	28/04/2016 3:08:36 p. m.
7066846909	LA ESPERANZA - LA ESPERANZA CARRETERA NACIONAL 1	CC 12459983	LINKON ALBERTO SANTOS MENA	BUCARAMANGA - COLORADOS AVENIDA 52	CC 63552351	LUZ AMPARO JAIMES VILLAMIZAR	BARRANCABERMEJA - CC SUPERESTRELLAS ::	CC 63552351	LUZAMPARO JAIMES VILLAMIZAR	$ 25.000,00	$ 4.700,00	25/04/2016 3:50:06 p. m.	25/04/2016 5:17:36 p. m.
7063045304	SAN ALBERTO - SN ALBERTO CTRO PARQUE PRIN::	CC 12459983	LINKON ALBERTO SANTOS MENA	BUCARAMANGA - COLORADOS AVENIDA 52	CC 63552351	LUZ AMPARO JAIMES VILLAMIZAR	BUCARAMANGA - SERVIENTREGA CRA 21 ::	CC 63552351	LUZAMPARO JAIMES VILLAMIZAR	$ 40.000,00	$ 4.700,00	22/03/2016 7:25:52 a. m.	23/03/2016 9:18:53 a. m.
7061722630	SAN ALBERTO - SN ALBERTO CTRO PARQUE PRIN::	CC 12459983	LINKON ALBERTO SANTOS MENA	BUCARAMANGA - MAS POR MENOS SAN FRANCISCO*	CC 63552351	LUZ AMPARO JAIMES VILLAMIZAR	BARRANCABERMEJA - CC SUPERESTRELLAS ::	CC 63552351	LUZAMPARO JAIMES VILLAMIZAR	$ 150.000,00	$ 7.500,00	9/03/2016 7:50:50 a. m.	9/03/2016 9:05:14 a. m.
7058979739	LA ESPERANZA - LA ESPERANZA CARRETERA NACIONAL 1	CC 12459983	LINKON ALBERTO SANTOS MENA	BUCARAMANGA - COLORADOS AVENIDA 52	CC 63552351	LUZ AMPARO JAIMES VILLAMIZAR	BARRANCABERMEJA - CC SUPERESTRELLAS ::	CC 63552351	LUZAMPARO JAIMES VILLAMIZAR	$ 250.000,00	$ 10.500,00	15/02/2016 2:08:49 p. m.	15/02/2016 3:48:01 p. m.
7056055766	LA ESPERANZA - LA ESPERANZA CARRETERA NACIONAL 1	CC 12459983	LINKON ALBERTO SANTOS MENA	BUCARAMANGA - COLORADOS AVENIDA 52	CC 63552351	LUZ AMPARO JAIMES VILLAMIZAR	BUCARAMANGA - SERVIENTREGA CRA 21 ::	CC 63552351	LUZAMPARO JAIMES VILLAMIZAR	$ 30.000,00	$ 4.700,00	19/01/2016 3:03:16 p. m.	19/01/2016 4:44:39 p. m.

Escaneado con CamScanner

RELACIÓN DE GIROS

NÚMERO DE GIRO	PUNTO DE ATENCIÓN ORIGEN	DOCUMENTO REMITENTE NÚMERO	NOMBRE REMITENTE	PUNTO DE ATENCIÓN DEL COBRO DEL GIRO	DOCUMENTO DESTINATARIO NÚMERO	NOMBRE DESTINATARIO QUE COBRÓ EL GIRO	PUNTO DE ATENCIÓN DESTINO INICIAL	DOCUMENTO DESTINATARIO INICIAL NÚMERO	NOMBRE DESTINATARIO INICIAL	VALOR	COSTO DEL ENVÍO	FECHA Y HORA CREACIÓN	FECHA Y HORA PAGO
9087308465	BUCARAMANGA - QUEBRADASECA CON CRA15	CC 63552351	LUZ AMPARO JAIMES VILLAMIZAR	SAN ALBERTO - SN ALBERTO CTRO PARQUE PRIN::	CC 12459983	LINKON ALBERTO SANTOS MENA	CARTAGENA - CRISANTO LUQUE ::	CC 12459983	LINKONALBERTO SANTOS MENA	$ 20.000,00	$ 4.000,00	22/01/2019 12:53:51 p. m.	22/01/2019 6:10:28 p. m.
9052313273	BUCARAMANGA - COLORADOS AVENIDA 52	CC 63552351	LUZ AMPARO JAIMES VILLAMIZAR	LA ESPERANZA - LA ESPERANZA CARRETERA NACIONAL 1	CC 12459983	LINKON ALBERTO SANTOS MENA	BUCARAMANGA - COLORADOS AVENIDA 52	CC 12459983	LINKONALBERTO SANTOS MENA	$ 40.000,00	$ 4.000,00	16/04/2018 10:29:22 a. m.	16/04/2018 3:48:50 p. m.
7067721686	BUCARAMANGA - PELETERIAS	CC 63552351	LUZ AMPARO JAIMES VILLAMIZAR	LA ESPERANZA - LA ESPERANZA CARRETERA NACIONAL 1	CC 12459983	LINKON ALBERTO SANTOS MENA	BOGOTA - EXITO BOSA ::	CC 12459983	LINKONALBERTO SANTOS MENA	$ 20.000,00	$ 4.700,00	2/05/2016 4:49:10 p. m.	3/05/2016 9:58:08 a. m.
5082048755	BUCARAMANGA - UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	CC 63552351	LUZ AMPARO JAIMES VILLAMIZAR	CARTAGENA - CARTAGENA C.C. MAMONAL(T)	CC 12459983	LINKON ALBERTO SANTOS MENA	CARTAGENA - CRISANTO LUQUE ::	CC 12459983	LINKONALBERTO SANTOS MENA	$ 100.000,00	$ 6.000,00	5/06/2014 7:56:05 a. m.	5/06/2014 8:06:12 a. m.

Escaneado con CamScanner

EL SUSCRITO JEFE DE TALENTO HUMANO

DE LA COOPERATIVA DE VIGILANTES ESPECIALIZADOS

COOPVIBUCAROS CTA

CERTIFICA QUE:

El señor, **Santos Mena Linkon Adalberto,** identificado con cédula de ciudadanía **No.** 12,459,983 de San Alberto, laboro en esta Cooperativa **desde el 01 de julio de 2012 hasta el 01 de febrero de 2014**, desempeñándose como **GUARDA DE SEGURIDAD**, mediante un convenio de trabajo asociado a **término indefinido**,

En constancia se firma en Bucaramanga, a los (01) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Atentamente,

DIANA MARCELA RUEDA O.

Jefe de talento humano

Paciente: CC 63552351 JAIMES VILLAMIZAR LUZ AMPARO **Edad:** 34 a 8 m 8 d **Fecha Impresion:** 17/2/2019 **Sexo:** Masculino

Estado Civil: SOLTERO(A) **Ocupación:** NINGUNA **Religión:** No Manifiesta (No se idei

Epicrisis generada para: ADRES

Informacion de Ingreso

Dia Ing: 16/2/19 11:15 a.m. **Tp Adm:** URGENCIAS **Triage:** TRIAGE II **Dia Sal:** 17/2/19 2:57 p.m.

Dx Ingreso:

Informacion de Egreso

Estado Salida: VIVO **Causa Salida:** ALTA

Dx Egreso: S810 - HERIDA DE LA RODILLA **Tipo Egreso:** DEFINITIVO

Dx Muerte: **Dx Relaciona1:**

Dx Relaciona2: **Dx Relaciona3:**

Fecha Orden Egreso: 17/2/19 2:54 p.m. **Fecha Orden Egreso Adm:** 17/2/19 2:57 p.m.

EPICRISIS EMPRESA Y PACIENTE

INFORMACION GENERAL - DATOS GENERALES

Motivo de consulta - "ME ACCIDENTE"

Enfermedad actual - PACIENTE DE 34 AÑOS QUE INGRESA POR ACIDENTE DETRANSITO EN CALIDAD DE PASAJERO DE MOTOCICLETA . PACIENTE REFIERE QUE IBAN POR LA VIA PRINCIPAL DE LA ESPERANZA - NORTE DESANTANDER CUANDO UN CAMION LOS SACO DEL CAMINO , OCASIONANDO EN ELLA TRAUMA Y HERIDA A NIVEL DE RODILLA IZQUIERDA Y TRAUMA EN DEDOS DEPIE IZQUIERDO . PACIENTE INGRESA CONSCIENTE. ORIENTADA, RELATA SIN DIFICULTAD LOS HECHOS .

ANTECEDENTES: NIEGA
ALERGIA: NIEGA
QX: NIEGA

CC: NORMOCEFALICO HERIDA DE1 CM EN ARCO CILIAR DERECHO, CONDUCTOS AUDITIVOS PERMEABLE, MEMBRANAS TIMPANICAS SIN PERFORACION, PINRAL, CORNETES HUMEDOS, SIN HIPERTROFIA, MOH, OROFARINGE NO ERITEMATOSA , CUELLO MOVIL NO IY, NO LINFADENOAPTIAS
C/P: NORMOEXPANSIBLE RSCSRS SIN SOPLOS, RUIDOS RESPIRATORIOS SIN SOBREAGREGADOS, CAMPOS PULMONARES VENTILADOS, NO TIRAJES.
ABD: BLANDO, DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACION , SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, NO VISCEROMEGALIAS, RUIDOS INTESTINALES PRESENTES, PUÑO PERCUSION NEGATIVA , BLUMBERG NEGATIVO, PSOAS NEGATIVO, TALON NEGATIVO .
G/U: NO SE EXPLORA
EXT: EUTROFICAS, PULSOS PERIFERICOS PRESENTES SIN DEFORMIDADES OSEAS, AVULSION DE MAS O MENOS 10 CM DEDIAMETRO DE RODILLA IZQUIERDA, CON PERDIDA DEL TEJIDO SUBCUTANEO , NO SE EVIDENCIA LESION OSEA, MOVILIDAD LIMITADA. DOLOR A LA MOVILIZACION DESEGUNDO Y TERCER DEDO DEPIE IZQUIERDO
SNC: CONCIENTE ORIENTADO, ALERTA, FUERZA ++++/++++ NORMOREFLECTICO, SIN DEFICIT NEUROLOGICO APARENTE

DATOS DE CONSULTA - PERSONALES

Alergia - 2779

Alergias - 2997

Fuma - 2763

Alcohol - Nunca

Estimulantes - 2765

Enfermedades - 3330

Inmunologicos - 3428

Farmacologicos - 3430

Perinatales - 3432

Quirurgicos - 3434

Traumas o Accidentes - 3424

Venereos - 3426

Hospitalizado - 3436

REVISION DE SINTOMAS POR SISTEMAS - Revision por Sistemas

Sistema Cardiovascular - 3320

Escaneado con CamScanner

Fecha Impresion: 17/2/2019

Paciente: CC 63552351 JAIMES VILLAMIZAR LUZ AMPARO **Edad: 34 a 8 m 8 d** Sexo:Masculino

Sistema Gastrointestinal. - 3322

Sistema Nervioso. - 3324

Sistema Osteomuscular. - 3326

Sistema Genitourinario - 3328

Sistema Respiratorio - 3014

EXAMEN FISICO - EXAMEN FISICO

Etnia - Mestiza

Complexión - Normal

Peso (Kg) - 70.00

Presión Arterial - 110/70

Frecuencia Cardíaca - 84.00

Frecuencia Respiratoria - 20.00

Glasgow - 15/15

Temperatura - 36.00

Piel - Normal

Genitourinario - Normal

Neurologico - Normal

Cabeza y Cuello - Anormal

Tórax - Normal

Abdomen - Normal

Extremidades - Anormal

Motricidad - Anormal

Órganos de los Sentidos - Normal

TRATAMIENTO - TRATAMIENTO

Plan - REMISION A MAYOR NIVEL DE COMPLEJIDAD PARA VALORACION POR ORTOPEDIA
SSN 0.9% PASAR A 100 CC HORA
TRAMADOL AMP 100 MG CADA 8 HORAS
DICLOFENACO AMP 75 MG IM CADA 12 HORAS
CEFALOTINA AMP 1 GR CADA 6 HORAS
LAVADO Y AFRONTMIANETO DE HERIDA
S/S RX DE RODILLA Y PIE IZQUIERDO (YA)
CSV - AC
REVALORAR

RX DE RODILLA IZQUIERDA: NO SE EVIDENCIA FRACTURA. NI LUXACION
RX DE PIE IZQUIERDO: SE OBSERVA APARENTE DISCONTINUIDAD DE FALANGE DIATAL DE SEGUNDO ARTEJO , SIN EMBARGO POR LA PROYECION QUE SE HACE NO SE PUEDE EVIDENCIAR COMPLETAMENTE

Escaneado con CamScanner

Paciente: CC 63552351 JAIMES VILLAMIZAR LUZ AMPARO **Edad:** 34 a 8 m 8 d **Fecha Impresion:** 17/2/2019 **Sexo:** Masculino

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: S810 **Nombre:** HERIDA DE LA RODILLA
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA **Categoria:** Diagnóstico Principal **Descripcion:**

Codigo: S800 **Nombre:** CONTUSION DE LA RODILLA
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA **Categoria:** Diagnóstico Relacionado 1 **Descripcion:**

Codigo: S901 **Nombre:** CONTUSION DE DEDO(S) DEL PIE* SIN DA¥O DE LA(S) U¥A(S)
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA **Categoria:** Diagnóstico Relacionado 2 **Descripcion:**

Información Complementaria

Finalidad de la Consulta	Causa externa	Finalidad del Procedimiento
NO APLICA	ACCIDENTE DE TRANSITO	

MD. Eliana Dominguez G. C.C. 1.063.621.816 S.S.O.

Prof.: DOMINGUEZ FAJARDO ELIANA PATRICIA - RM: 1063621816 Fecha: 16/02/2019 12:26:00p.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

INFORMACION GENERAL - EVOLUCIONES

Presentación del Paciente - PACIENTE DE 34 AÑOS CON DX DE.
1. ACCIDENTE DE TRANSITO
1.1 HERIDA Y CONTUSION DE RODILLA IZQUIERDA
1.2 CONTUSION DE SEGUNDO Y TERCER DEDOS DE PIE IZQUIERDIO

NOTA MEDICA: PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA . SE COLOCAN CAMPOS ESTERILES, BAJO ANESTESIA LOCAL CON LIDOCAINA SIN EPINEFRINA AL 1%, SE REALIZA RAFIA CON ETHILON 3-0 EN HERIDA ABIERTA DE 10 CM , SE REALIZAN PUNTOS DISCONTINUOS #14. SE VERIFICA HEMOSTASIA. PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACION.
Análisis - PACIENTE EN PROCESO DE REMISION A LA ESPERA DE ACEPTACION

Plan. - REMISION A MAYOR NIVEL DE COMPLEJIDAD PARA VALORACION POR ORTOPEDIA SSN 0.9% PASAR A 100 CC HORA TRAMADOL AMP 100 MG CADA 8 HORAS DICLOFENACO AMP 75 MG IM CADA 12 HORAS CEFALOTINA AMP 1 GR CADA 6 HORAS

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: S810 **Nombre:** HERIDA DE LA RODILLA
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA **Categoria:** Diagnóstico Principal **Descripcion:**

MD. Eliana Dominguez G. C.C. 1.063.621.816 S.S.O.

Prof.: DOMINGUEZ FAJARDO ELIANA PATRICIA - RM: 1063621816 Fecha: 16/02/2019 06:59:00p.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

INFORMACION GENERAL - EVOLUCIONES

Presentación del Paciente - PACIENTE DE 34 AÑOS CON DX DE.
1. ACCIDENTE DE TRANSITO
1.1 HERIDA Y CONTUSION DE RODILLA IZQUIERDA
1.2 CONTUSION DE SEGUNDO Y TERCER DEDOS DE PIE IZQUIERDIO
Subjetivo - PCIENTE TRANQUILA, DORMIDA , REFEIRE LEVE DOLOR EN RODILLA IZQUIERDA

Objetivo - FC: 74 FR: 18 TA: 110-70 SAO2: 98% T:37
-CABEZA: PUPILAS ISOCORICAS NORMOREACTIVAS A LA LUZ , MUCOSA ORAL HUMEDA, NO ADENOPATIAS CERVICALES , NO RIGIDEZ DE CUELLO, FARINGE NORMAL, OTOSCOPIA BILATERAL
NORMAL.
-TORAX: SIMETRICO, NO TIRAJES, PULMONES NORMOVENTILADOS SIN AGREGADOS, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS.

Escaneado con CamScanner

Paciente: CC 63552351 JAIMES VILLAMIZAR LUZ AMPARO **Edad:** 34 a 8 m 8 d **Fecha Impresion:** 17/2/2019 **Sexo:** Masculino

-ABDOMEN : PLANO, BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION PROFUNDA NI SUPERFICIAL , MURPHY NEGATIVO, BLUMBERG NEGATIVO, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL., NO DEFENSA ABDOMINAL, PERISTALSIS NORMAL
-EXTREMIDADES:HERIDA SUTURADA EN RODILLA DERECHA, CUBIERTA CON GASAS Y MICROPORE ,EDEMA, LLENADO CAPILAR < 2 SEG, PULSOS DISTALES PRESENTES DE BUENA INTENSIDAD.
-NEUROLOGICO: ALERTA, ORIENTADA, LENGUAJE COHERENTE, OBEDECE ORDENES SENCILLAS, TONO MUSCULAR CONSERVADA, NO SIGNOS DE FOCALIZACION, BABINSKI NEGATIVO, HOFFMAN NEGATIVO, SENSIBILIDAD NORMAL, RESPONDE A ESTIMULO DOLOROSO, SIGUE OBJETOS CON LA MIRADA, NO PARALISIS FACIAL.
Análisis - PACIENTE FEMENINA DE 34 AÑOS CON DX ANOTADOS, PACIENTE CON HERIDA EN RODILLA CON PUNTOS DE AFRONTAMIENTO , QUIEN NECESITA LAVADO QUIRURGICO , ADEMAS LESION EN DEDOS DE PIE IZQUIERDO CON APARENTE LESION, PACIENTE QUE ESTA EN PROCESO DE REMISION , ACEPTADA EN VALLEDUPAR CLINICA MEDICA , PACIENTE REFEIRE QUE NO ACEPTA REMISION ,SE LLAMA Y SE IMFORMA , TIEMPO DESPUES INFROMA QUE AHORA SI ACEPTA TRASLADO , ENTONCES ESTA PENDIETE NUEVAMENTE LA ACEPTACION , CONTINUAR IGUAL MANEJO MEDICO , PENDIETE RESPUESTA PARA TRASLADO .
Plan. - REMISION A MAYOR NIVEL DE COMPLEJIDAD PARA VALORACION POR ORTOPEDIA
SSN 0.9% PASAR A 100 CC HORA
TRAMADOL AMP 100 MG CADA 8 HORAS
DICLOFENACO AMP 75 MG IM CADA 12 HORAS SUSPENDER
CEFALOTINA AMP 1 GR CADA 6 HORAS
CSV

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: S810 **Nombre:** HERIDA DE LA RODILLA
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA **Categoria:** Diagnóstico Principal **Descripcion:**

Codigo: S800 **Nombre:** CONTUSION DE LA RODILLA
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA **Categoria:** Diagnóstico Relacionado 1 **Descripcion:**

Codigo: S901 **Nombre:** CONTUSION DE DEDO(S) DEL PIE* SIN DA¥O DE LA(S) U¥A(S)
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA **Categoria:** Diagnóstico Relacionado 2 **Descripcion:**

Sara Giraldo S.
Medico S.S.O.

Prof.: GIRALDO SANGREGORIO SARA JULIETH - **RM:** 1094270883 **Fecha:** 17/02/2019 02:12:00a.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

INFORMACION GENERAL - EVOLUCIONES

Presentación del Paciente - PACIENTE DE 34 AÑOS CON DX DE.
1. ACCIDENTE DE TRANSITO
1.1 HERIDA Y CONTUSION DE RODILLA IZQUIERDA
1.2 CONTUSION DE SEGUNDO Y TERCER DEDOS DE PIE IZQUIERDIO
Subjetivo - PACIENTE TRANQUILA

Análisis - NOTA MEDICA: PACIENTE QUIEN FUE ACEPTADA ESTA MADRUGADA EN LA CLINICA MEDICOS DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR QUIEN DESINTIO DE REMISION, PARA LUEGO REFIERIR QUE SI ACEPTA EL TRASLADO . PENDIENTE QUE LLEGUE AMBULANCIA PARA REALIZAR EL TRASLADO. FAMILIAR DE PACIENTE REFIERE QUE "EN LA INSTITUCION NO SE ESTA REALIZANDO NINGUN MANEJO (APESAR QUE LA PACIENTE ESTA EN CUBRIMIENTO ANTIBIOTICO Y MANEJO ANALGESICO), REFIERE QUE ESTA INSTITUCION SE ESTA DANDO UN MANEJO NEGLIGENTE Y QUE ESTAMOS ESPERANDO QUE SE COMPLIQUE PACIENTE PARA REALIZAR EL TRASLADO ", SE EXPLICA QUE LA AMBULANCIA YA VIENE EN CAMNIO SIN EMBARGO, FAMILIAR CONTINUA DE MANERA HOSTIL REFIERIENDO "QUE TODO EN ESTE HOSPITAL ES UNA NEGLIGENCIA , QUE CUALQUIER COSA QUE LE PASE A LA PACIENTE , SERA NUESTRA CULPA ".
Plan. - PENDIENTE TRASLADO

Escaneado con CamScanner

Paciente: CC 63552351 JAIMES VILLAMIZAR LUZ AMPARO **Edad:** 34 a 8 m 8 d **Fecha Impresion:** 17/2/2019 **Sexo:** Masculino

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: S810 **Nombre:** HERIDA DE LA RODILLA
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA **Categoria:** Diagnóstico Principal **Descripcion:**

Codigo: S800 **Nombre:** CONTUSION DE LA RODILLA
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA **Categoria:** Diagnóstico Relacionado 1 **Descripcion:**

Codigo: S901 **Nombre:** CONTUSION DE DEDO(S) DEL PIE* SIN DA¥O DE LA(S) U¥A(S)
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA **Categoria:** Diagnóstico Relacionado 2 **Descripcion:**

Md. Eliana Dominguez F.
CC 1.063.621.816 S.S.O.

Prof.: DOMINGUEZ FAJARDO ELIANA PATRICIA - **RM:** 1063621816 **Fecha:** 17/02/2019 12:03:00p.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

Registros asistenciales firmados electrónicamente.

Escaneado con CamScanner